

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 – 2024-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 27 de marzo del 2024.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de marzo 2024 que aprueba la Ordenanza Municipal que contiene el Reglamento para implementar la clausura temporal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El Informe N° 136-2024-GFVS/MDJLBYR, de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, el Informe Legal N° 047-2024-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades;

Que, la presente ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento para la implementación de la Clausura Temporal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en la Jurisdicción Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, con la finalidad de determinar la responsabilidad y competencia administrativa y operativa de las Unidades Orgánicas y servidores de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero en los procesos de Clausura Temporal;

Que, la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 13, en lo referido a la facultad fiscalizadora y sancionadora, y la Ley N° 31914 Marco De Licencia De Funcionamiento Para Regular Los Supuestos De Clausura De Establecimientos;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional que ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; por su parte la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la Ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad entre competencias;

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la aprobación del Concejo Municipal en pleno, se aprobó por **MAYORIA** la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA PROCEDER A LA CLAUSURA TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento para proceder a la clausura temporal de los establecimientos en la Jurisdicción Distrital, ante el incumplimiento de las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal son aplicables a toda persona natural o jurídica dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de **José Luis Bustamante y Rivero**, y en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar otras dentro de su jurisdicción.

Artículo 3.- Marco Normativo

Las disposiciones del presente Reglamento tienen como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Distrital de **José Luis Bustamante y Rivero**, por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; Ley N° 31914 que modifica la ley Marco De Licencia De Funcionamiento para Regular Los Supuestos De Clausura De Establecimientos; así como en las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables, TUO De la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DS. 004-2019-JUS y O.M. Nro. 12-2020-MDJLBYR, Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

Artículo 4.- De las Definiciones:

- a). Clausura.** - Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de sus actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la Municipalidad en el Marco de sus competencias.
- b). Clausura definitiva.** - Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la Municipalidad en el Marco de sus competencias como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.
- c). Clausura Temporal.** - Acto Administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la Municipalidad en el Marco de sus competencias.
- d). Riesgo inminente.** - Potencial Contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que puede causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CLAUSURA TEMPORAL

Artículo 5.- Unidades Orgánicas Competentes:

- 1). Subgerencia de Fiscalización Administrativa.** - Es la unidad orgánica del tercer nivel organizacional responsable de ejecutar los operativos de control para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, depende de la gerencia de Fiscalización y Sanción.

2). Gerencia de Fiscalización y Sanciones. - Es el órgano de línea del segundo nivel organización encargada de ejercer o ejecutar de manera autónoma la fase sancionadora, supervisar las acciones autónomas de fiscalización e instrucción administrativa, depende de la Gerencia Municipal.

Artículo 6.- Supuestos de procedencia de Clausura temporal de un establecimiento

a). Como medida preventiva cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas que no puede ser subsanado en el propio acto de inspección.

b). El titular no cuenta con Licencia de Funcionamiento.

c). El titular no cuenta con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite de conformidad con la normativa correspondiente.

d). El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.

e). La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Artículo 7- Procedimiento Administrativo de Clausura Temporal

1.- La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, programa y ejecuta operativos de Fiscalización Municipal, en forma autónoma y aleatoria, priorizando la fiscalización en los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que su funcionamiento afecte la seguridad, la salud y/o la tranquilidad del vecindario.

2.- La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, levanta el acta de constatación donde se detallan la verificación de las condiciones de funcionamiento del establecimiento intervenido y documentación existente referente a su licencia de funcionamiento, certificado de seguridad en edificaciones del local, autorización para anuncios publicitarios, certificado de acondicionamiento acústico, certificado de saneamiento ambiental necesarios para su correcto funcionamiento de acuerdo a normas vigentes.

3.- De verificarse algunos de los supuestos para aplicarse la clausura temporal descritos en el Artículo 6. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa informará a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, quien, DISPONDRÁ, la clausura temporal del establecimiento o del área afectada. Acto que deberá contar con grabación de videos de todo el proceso y/o pruebas fotográficas del mismo.

4.- Suscrita el acta de clausura correspondiente, se procede a su notificación por parte de la subgerencia de Fiscalización Administrativa al conductor del establecimiento y/o propietario del predio, de ser el caso de negarse a su recepción esta será adosada a la puerta del establecimiento, dejándose constancia de dicho acto, caso contrario la clausura quedará sin efecto de manera inmediata.

Artículo 8- De los medios a utilizar para la Clausura temporal

Para el cierre y la clausura temporal de los establecimientos se utilizará lo siguiente:

- 1.- Precintos.
- 2.- Pegado de afiches con la descripción de clausura temporal.
- 3.- Colocación de muros o bloques de concreto.
- 4.- Soldado y cerraje de puertas.
- 5.- tapiado con sillares y similares.

Artículo 9.- De la Duración y levantamiento de la Clausura Temporal

1.- Para proceder al levantamiento de la clausura temporal el administrado deberá de presentar sus descargos debidamente motivados ofreciendo y anexando los medios probatorios correspondientes, según el caso amerite.

2.- Dentro del plazo de 48 horas de presentado los descargos correspondientes, a través de mesa de partes, la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, procederá a dar respuesta a la documentación presentada y si procede el levantamiento de la clausura temporal fijará día y hora para la diligencia correspondiente, el administrado previamente deberá de cancelar los gastos operativos que se incurrieron en el proceso de clausura temporal, asimismo, se convocará la participación de la Policía Nacional, para su constatación correspondiente.

3.- Al no cumplirse con subsanar las observaciones y supuestos que motivaron la clausura temporal del establecimiento, el local infractor se mantendrá clausurado.

4.- Si el administrado infractor no subsana las observaciones que dieron como resultado la clausura temporal, la misma tendrá un periodo de tiempo como máximo de 30 días calendarios, cumplido el plazo establecido la Gerencia de Fiscalización y Sanciones dispondrá el inicio del procedimiento sancionador con la imposición de multas y medidas complementarias.

5.- Si el administrado infractor corresponde a un Mercado de Abastos y/o Centros Comerciales, que alberga a grupos de comerciantes y no subsana las observaciones que dieron como resultado a la clausura temporal, la misma tendrá un periodo de tiempo como máximo de 7 días calendarios, cumplido el plazo establecido, la Gerencia de Fiscalización y Sanciones dispondrá el inicio del procedimiento sancionador con la imposición de multas y medidas complementarias.

Artículo 10.- ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL

La clausura temporal es dispuesta por el Gerente de Fiscalización y Sanciones o quien haga sus veces, esta función es indelegable. La ejecución de la clausura temporal del establecimiento o área afectada, se ejecutará a través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, levantándose el acta de clausura respectiva, siendo esta suscrita por el Gerente de Fiscalización y Sanciones y el Subgerente de Fiscalización Administrativa, la copia del acta de clausura, será notificada al conductor del establecimiento y/o propietario del predio, al término de la diligencia; de ser el caso de negarse a su recepción esta será adosada a la puerta del establecimiento, dejándose constancia de dicho acto, caso contrario la clausura quedará sin efecto de manera inmediata.

Artículo 11.- CONTENIDO DEL ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL

Esta acta deberá contener:

- Lugar, fecha y hora de diligencia.
- Nombre de las autoridades y servidores que intervienen.
- Identificación del inmueble y/o establecimiento.
- Nombre del propietario, titular, conductor o responsable y adicionalmente el nombre de la persona con quien se realiza la diligencia.
- Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- Detalle de los supuestos por los que se aplica la clausura temporal.
- Las manifestaciones u observaciones de los fiscalizados y/o representantes.
- Firma y documento de identidad de las personas participantes, si alguna de ellas se negara a firmar se deja constancia de la negativa en el acta sin que esto afecte su validez.

Artículo 12.- DESOBEDIENCIA A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

A través de la Procuraduría Pública Municipal, se interpondrá las acciones legales que correspondan por el incumplimiento o resistencia a la medida de clausura dictada por la autoridad municipal de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incorporar en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado con



Ordenanza Municipal Nro. 035-2016-MDJLBVR, la presente disposición y las siguientes sanciones, **para aquellos locales y establecimientos que se sometieron a Clausura temporal y no levantaron las observaciones verificadas.**

4.03 CERTIFICADO DE LICENCIA Y/O CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Nro.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FALTA	SANCIÓN		INFRACCIÓN AL
			MULTA	UNIDAD DE MEDIDA	
23	Cuando sus condiciones de funcionamiento, ponen en riesgo la vida, la salud, la seguridad de las personas y otros efectos perjudiciales que atentan contra la tranquilidad del vecindario.	Muy Grave	300 %	UIT vigente	conductor y propietario del predio



SEGUNDA.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERA. - En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, regirá lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y la Ley N° 31914 que modifica la ley Marco De Licencia De Funcionamiento para Regular Los Supuestos De Clausura De Establecimientos;

CUARTA. - Deróguese toda ordenanza que se anteponga a la presente.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Abg. Florencia Pacheco Ponce
 Secretario General


Crnel © Fredy Zegarra Blach
 Alcalde

- C.C. Archivo
- C. Municipal
- O.C. Asesoría Jurídica
- C. Fiscalización y Sanciones
- SG. Fiscalización Administrativa
- Procuraduría Pública Municipal
- Subg. Tecnologías de la Información

505923



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MDJLBYR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio del 2023, trató el punto de agenda sobre: "Proyecto de Ordenanza que propone la Ordenanza Municipal que Promueve el registro Municipal y Formalización de Recicladores en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero y contengo con el Informe N° 105-2023-dccg/EA/GSC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27872-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y de su desarrollo de un entorno saludable con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, la Ley N° 27687 -Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud, regula la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y de su desarrollo de un entorno saludable con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 154° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, ejerce jurisdicción en la materia de su competencia sobre el territorio del distrito. En igual sentido, Ley Orgánica de Municipalidades, asigna a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, funciones de carácter ambiental, tales como aprobar planes y programas en materia de protección del ambiente, así como facultades en materia de saneamiento, salubridad y salud para controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley N° 29419, regula la actividad de los recicladores, que tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos, modificado por la Ley N° 28607 de Reforma Constitucional residuos sólidos en el país;

Que, en igual sentido, la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, en el art. 5° define que los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción;

La citada ley establece que los gobiernos locales mantendrán un registro de inscripción de las organizaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos en su Artículo 28 indica que la recolección selectiva de residuos sólidos municipales podrá ser realizada por las municipalidades, EO-RS que integran el sistema del servicio de limpieza pública de la jurisdicción y organizaciones de recicladores formalizados, en el marco de la Ley N° 29419, Ley que regula las actividades de los recicladores y su Reglamento, y el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM;

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 9° incisos 8), 14), y 34) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL REGISTRO MUNICIPAL Y FORMALIZACIÓN DE RECIKLADORES DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que promueve la formalización de recicladores de residuos sólidos en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero correspondiente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza N° 014-2019 que Promueve la Formalización de los Recicladores de Residuos Sólidos en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Municipal que promueve la formalización de recicladores de residuos sólidos en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, incorporar los procedimientos de Formalización y Registro Municipal de recicladores detallado en el reglamento adjunto, incorporar las sanciones establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones aprobado por Ordenanza N° 035-2016-MDJLBYR.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a oía siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Sub Gerencia de Limpieza Pública, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario Oficial de la localidad y a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: <http://www.munibustamante.gob.pe/>

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Abg. Florancia Pacheco Ponce, Secretario General

César Q. Freyre Zamora Black, Alcalde

- (o) Archivo
(o) Alcaldía
(c) Gerencia Municipal
(c) Gerencia de Asesoría Jurídica
(c) Gerencia de Servicios a la Ciudad
(c) Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
(c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

464058

sona para ejecutar el horripilante delito.

PEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA

El Ministerio Público ha solicitado se dicte nueve meses de prisión preventiva para Jhonathan Molina quien confesó haber dado muerte a C.F.J. de 16 años.

María Paye, estuvo al tanto del estado de sus familiares. No obstante, al saber el destino de René, quedó totalmente desconsolada y clamó por justicia. Ella recalzó que la Fiscalía liberó a los supuestos asesinos.

"Ellos han ido a trabajar. Una indignación fiscal deficiente terrible. en ocasiones anteriores los presuntos asesinos fueron detenidos, pero en la Fiscalía los soltaron", declaró la familiar de los músicos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2023-MDM

Miraflores, 27 de junio de 2023.

VISTOS: El Informe Técnico N° 00088-2023-GECDY emitido por la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, el Informe N° 245-2023-GPPR-MDM emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 00066-2023-GECDY emitido por la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte y el Informe N° 411-2023-MDM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM, ítem 1., USO DE INSTALACIONES COMPLEJO GUSTAVO MOHME, del Departamento de Infraestructura Deportiva, División de Deporte y Recreación, Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, literal B., SERVICIO DE COCHERA, según el siguiente detalle:

Table with columns for 'SERVICIO', 'DESCRIPCIÓN', 'CANTIDAD', 'UNIDAD', 'VALOR UNITARIO', 'VALOR TOTAL', 'CÓDIGO', 'CATEGORÍA', 'SUBCATEGORÍA', 'ACTIVIDAD', 'INDICADOR', 'UNIDAD DE MEDIDA', 'VALOR UNITARIO', 'VALOR TOTAL', 'CÓDIGO', 'CATEGORÍA', 'SUBCATEGORÍA', 'ACTIVIDAD', 'INDICADOR', 'UNIDAD DE MEDIDA', 'VALOR UNITARIO', 'VALOR TOTAL'.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM, ítem 2., USO DE INSTALACIONES COMPLEJO DEPORTIVO FAMILIA MIRAFLORINA, del Departamento de Infraestructura Deportiva, División de Deporte y Recreación, Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, literal B., SERVICIO DE COCHERA, según el siguiente detalle:

Table with columns for 'SERVICIO', 'DESCRIPCIÓN', 'CANTIDAD', 'UNIDAD', 'VALOR UNITARIO', 'VALOR TOTAL', 'CÓDIGO', 'CATEGORÍA', 'SUBCATEGORÍA', 'ACTIVIDAD', 'INDICADOR', 'UNIDAD DE MEDIDA', 'VALOR UNITARIO', 'VALOR TOTAL', 'CÓDIGO', 'CATEGORÍA', 'SUBCATEGORÍA', 'ACTIVIDAD', 'INDICADOR', 'UNIDAD DE MEDIDA', 'VALOR UNITARIO', 'VALOR TOTAL'.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Resolución y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD: www.munimiraflores-arequipa.gob.pe

Official stamps and signatures at the bottom of the resolution document.